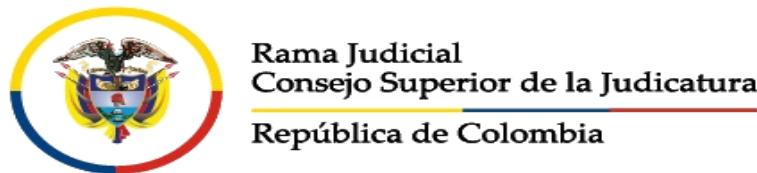


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el presente asunto, proviene de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca, dada la oposición a la resolución No. 109 del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se fijó alimentos provisionales en contra del señor ALBEIRO ANTONIO SILVA PAYARES. Caucasia, octubre 12 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 537

REFERENCIA	: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: DIANA PATRICIA ROYERO BALDOVINO
DEMANDADO	: ALBEIRO ANTONIO SILVA PAYARES
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00189-00
RESUMEN	: AVOCA CONOCIMIENTO ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión y/o rechazo de la presente demanda de fijación de alimentos, remitida a este Juzgado por parte de la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

En consideración de esta judicatura, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, la cual indica:

*"...ARTICULO 111. Alimentos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:*

- 1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.*

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes...". (Sub raya ex texto)

Quiere decir lo anterior, que la competencia para conocer del procedimiento para la fijación de cuota de alimentos en favor de menores de edad, radica de manera exclusiva en cabeza del Comisario o Defensor de Familia, y que los dos únicos supuestos en los que es competente para conocer de estos asuntos el Juez de Familia, es (i) cuando se desconozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos y (ii) cuando habiéndose fijado provisionalmente la cuota alimentaria por el funcionario competente, alguno de los interesados solicita dentro de los cinco días siguientes que la actuación sea remitida el Juez de Familia, por no estar de acuerdo con la cuota fijada; circunstancia ésta última que se ha presentado en este evento.

Revisada la actuación administrativa adelantada en el Bienestar Familiar del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca el día 10 de agosto de 2023 (Fllo. 4), atendiendo la solicitud de audiencia pública de conciliación para la fijación de la cuota alimentaria a favor de la menor MAILY CRISTINA SILVA ROYERO, se tiene que, el citado asistió a dicha diligencia, pero no hubo acuerdo conciliatorio entre los mismos; ante lo cual la Defensora de Familia, procedió a expedir la resolución No. 109 del 11 de septiembre de 2023 (fl. 8), en estos términos y aplicando lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, es decir, procediendo dicha funcionaria a fijar una cuota provisional de alimentos.

Que frente a la resolución *ut supra* reseñada, se opuso el señor ALBEIRO ANTONIO SILVA PAYARES, por no estar de acuerdo a la cuota alimentaria allí fijada provisionalmente.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, se asumirá el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas a este despacho por parte de la Defensora de Familia de esta localidad.

Sin embargo, se requerirá a la parte demandada, para que aporte copia **completa y legible**, del acta de conciliación del 21 de julio de

2022, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia. Al igual deberá aportar copia legible del registro civil de nacimiento de GABRIELA y ÁNGELLES SILVA MARTÍNEZ. Lo anterior, si quiere sean tenidos en cuenta en su valor legal probatorio.

Por lo anterior, y por ser procedente, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias de fijación de alimentos, remitidas a este despacho por parte de la Defensoría de Familia de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 397 ibídem.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las partes de este asunto, esto es, a los señores DIANA PATRICIA ROYERO BALDOVINO y ALBEIRO ANTONIO SILVA PAYARES, en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P. Tendrán éstas un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportar y solicitar las pruebas que estimen pertinente. Podrán intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial. Líbrense y envíense por secretaría las respectivas citaciones.

**CUARTO:** Se Notificará el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, Caucasia.

**NOTIFIQUESE**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 090 fijado hoy 13/10/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario